



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.25
27 de marzo de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 6 del programa

CUESTION DEL EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO

Colombia (en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados) y China:
proyecto de resolución

1997/... El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas que expresan, en particular, la determinación de promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad y de emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Observando que la Declaración Universal de Derechos Humanos clama el advenimiento de un mundo en que los seres humanos disfruten de las libertades fundamentales, liberados del temor y de la miseria, que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre,

Recordando que la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986, confirma que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable y que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos,

Observando que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos reafirmó que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable y parte integrante de todos los derechos humanos fundamentales,

Haciendo hincapié en que la comunidad internacional debe considerar todos los derechos humanos por igual y prestarles la misma atención,

Subrayando que el ejercicio del derecho al desarrollo es responsabilidad de todos los agentes del desarrollo, dentro de la comunidad internacional, dentro de los Estados a nivel nacional e internacional, dentro de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, otros organismos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, y entre todos los seres humanos y países, grandes y pequeños, desarrollados y en desarrollo,

Recordando su resolución 1996/15 de 11 de abril de 1996, en que decidió establecer un Grupo Intergubernamental de Expertos encargado de elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo, y la resolución 51/99 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996,

Reconociendo que el ejercicio del derecho al desarrollo impone una cooperación internacional basada en el pleno respeto de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la necesidad de una coordinación y cooperación en todo el sistema de las Naciones Unidas para la promoción más eficaz y el ejercicio del derecho al desarrollo,

Destacando la importante función del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en lo que respecta al ejercicio y la promoción del derecho al desarrollo, que le fue confiada por la Asamblea General en su resolución 48/41,

Reconociendo la necesidad de que el Grupo Intergubernamental de Expertos tome en consideración los efectos transnacionales de las políticas económicas y comerciales nacionales, así como de las organizaciones internacionales, sobre los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo de los pueblos y los individuos,

Observando con preocupación que la Declaración sobre el derecho al desarrollo no se ha difundido bastante y aún no ha sido incorporada en los programas y actividades de cooperación bilateral y multilateral de las organizaciones internacionales,

Teniendo presente que existe una estrecha relación entre el desarme y el desarrollo, que el avance en la esfera del desarme contribuirá de manera considerable al avance en la esfera del desarrollo y que los recursos que se liberen gracias a las medidas de desarme deberían destinarse al desarrollo y al bienestar económico y social de todos los pueblos, en particular los de los países en desarrollo,

Consciente de que los esfuerzos internacionales para promover y proteger los derechos humanos deberían ir acompañados de esfuerzos para crear un entorno internacional favorable al disfrute del derecho al desarrollo,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo para todos los seres humanos y los pueblos de todos los países, en particular de los países en desarrollo, como parte integrante de los derechos humanos fundamentales;

2. Reconoce que la Declaración sobre el derecho al desarrollo crea un vínculo indisoluble entre la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración y Programa de Acción de Viena al elaborar un concepto integral que asocia los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos civiles y políticos;

3. Afirma que la promoción del derecho al desarrollo es fundamental para un programa equilibrado de derechos humanos;

4. Habida cuenta de lo anterior, decide que en adelante la Declaración sobre el derecho al desarrollo formará parte de la Carta Internacional de Derechos Humanos;

5. Exhorta al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que asigne prioridad al derecho al desarrollo y proporcione a su seguimiento programático el apoyo que corresponda de personal, servicios y recursos;

6. Pide al Alto Comisionado para los Derechos Humanos que vele por la amplia difusión y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, en estrecha colaboración con los Estados y organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales, instituciones académicas y organizaciones no gubernamentales interesadas del mundo entero, entre otras cosas mediante la organización de talleres y seminarios;

7. Recomienda que las actividades que se organicen para celebrar el cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos proyecten, entre otras cosas, el papel y la importancia del derecho al desarrollo para la causa del respeto de la dignidad humana;

8. Invita al Alto Comisionado para los Derechos Humanos a que periódicamente, de manera oficial u oficiosa, realice consultas con todos los Estados sobre el seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Toma nota de que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha iniciado un diálogo con el Banco Mundial acerca del derecho al desarrollo y, a este respecto, encarece que:

a) Dicho diálogo se centre en la determinación y eliminación de los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

b) Esas conversaciones no conduzcan a la imposición de nuevas condiciones para la asistencia al desarrollo;

y pide al Alto Comisionado que informe periódicamente a los Estados Miembros de la evolución de ese diálogo;

10. Toma nota de la iniciativa del Alto Comisionado de organizar seminarios regionales sobre el derecho al desarrollo y recomienda que en esos seminarios se preste la debida atención tanto a los aspectos internacionales como a los nacionales;

11. Toma nota de los procedimientos adoptados por el Grupo Intergubernamental de Expertos para los trabajos de su primer período de sesiones y del informe (E/CN.4/1997/22) que ha presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 53º período de sesiones y exhorta al Grupo Intergubernamental de Expertos a que:

a) Vele por la participación de los Estados Miembros, instituciones internacionales y organizaciones no gubernamentales en sus deliberaciones;

b) Cumpla fielmente el mandato que le confió la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1996/15, consistente en elaborar una estrategia para la aplicación y promoción del derecho al desarrollo en la forma en que se enuncia en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

c) Preste la debida atención a las recomendaciones para eliminar los obstáculos que se oponen al ejercicio del derecho al desarrollo, en particular los que impiden la creación de un entorno económico internacional equitativo, justo y favorable, y los obstáculos creados por los efectos transnacionales de las políticas económicas y comerciales nacionales, así como de las organizaciones internacionales, sobre los derechos humanos, en particular el derecho al desarrollo de los pueblos y los individuos;

d) Investigue las formas y medios de promover la cooperación internacional para el ejercicio del derecho al desarrollo, en particular mediante el fomento de la transparencia y una auténtica colaboración en la coordinación de las políticas macroeconómicas y el diálogo con miras al desarrollo;

e) Presente en su informe opciones para la creación de un mecanismo de seguimiento de la Declaración sobre el derecho al desarrollo que abarque sus aspectos internacionales y nacionales;

12. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su quincuagésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 54º período de sesiones un informe completo sobre la aplicación de la presente resolución y que incluya en ese informe un cuadro con información pormenorizada sobre los recursos humanos del Centro de Derechos Humanos consagrados al derecho al desarrollo y los recursos que se hayan destinado en el intervalo entre períodos de sesiones a los programas relacionados con el derecho al desarrollo, comparados con las actividades de investigación, servicios y otras actividades realizadas por las distintas subdivisiones del Centro de Derechos Humanos.
